



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 401-MDPP

Puente Piedra, 29 de setiembre de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO:

El Informe N° 047-2021-SGRFT-GAT/MPP de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 152-2021-GAT-MDPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Proveído N° 420-2021 de Gerencia Municipal, el Informe N° 362-2021-SGAJ/MDPP de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, el artículo 40° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 40° que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros temas, las materias en que las municipalidades tienen competencia normativa; además, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el numeral 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972, establece que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas, y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer sus tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse al criterio de razonabilidad que consideren el costo efectivo de servicios, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial; que respecto a la distribución de los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño, ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante sentencia recaída en el Expediente N° 053-2004-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha delimitado los requisitos de validez y vigencia de las ordenanzas que





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

aprueben los arbitrios municipales en las jurisdicciones distritales, sentencia que es vinculante y de obligatorio cumplimiento para todas las municipalidades del país;

Que, mediante Ordenanza N° 2386-2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de agosto de 2021, se establece el marco legal y el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, asimismo la Directiva N° 001-006-00000015, define las pautas técnico legales a seguir para la determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima;

Que, en el cuerpo normativo citado en el párrafo anterior, establece, en su segunda disposición final, que las Ordenanzas marco que aprueben las Municipalidades Distritales y que contengan los elementos esenciales del tributo, excepto el costo y las tasas de los servicios, deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y podrán tener vigencia por más de un ejercicio tributario. En caso que sea necesario establecer nuevos costos y tasas de los Arbitrios Municipales regulados por las Ordenanzas Marco, sólo será materia de ratificación la norma que apruebe dichos costos y tasas;

Que, el Concejo de la Municipalidad de Puente Piedra aprobó mediante Ordenanza N° 371-MDPP, el Régimen Tributario de los arbitrios municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo del año 2020, la misma que, fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 360 del Concejo Metropolitano de Lima con fecha 20 de diciembre de 2019, siendo publicada ambas normas en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2019;

Que, posteriormente, se aprobó mediante Ordenanza N° 385-MDPP, el Régimen Tributario de los arbitrios municipales de Barridos de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo del año 2021, cuyo marco legal aplicable es lo dispuesto en la Ordenanza N° 371-MDPP, reajustada con la variación acumulada anual del índice de precios al consumidor (IPC) al mes de agosto 2020, ascendente a 1.24%, la misma que, fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 395 del Concejo Metropolitano de Lima con fecha 10 de diciembre de 2020, siendo publicada ambas normas en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de diciembre de 2020;

Que, mediante Memorándum N° 1620-2021-GPPI-MPP, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones emite el respectivo pronunciamiento señalando que se sustentan las tasas de los arbitrios de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del año 2022, observándose el nivel de cumplimiento en relación a la ejecución de costos y la proyección por los meses de agosto a diciembre del 2021;

Que, mediante Informe N° 047-2021-SGRFT-GAT/MPP la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria remite el Informe Técnico de determinación de costos y su distribución respecto de los Arbitrios Municipales 2022, observándose que el nivel de cumplimiento de lo ejecutado no presenta mayor variación respecto de lo proyectado, emitiendo opinión favorable;

Que, de igual forma, la Subgerencia de Limpieza Pública en su Memorándum N° 449-2021-/SGLP/GGA/MDPP, la Subgerencia de Parques y Jardines mediante Memorándum N°





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

242/2021-/SGPYJ/GGA/MDPP, y la Subgerencia de Serenazgo mediante Memorandum N° 222-2021-SGS-GSC/MDPP, establecen que durante el ejercicio 2021 la prestación de los servicios correspondientes ha obedecido a la proyección efectuada y que para el ejercicio 2022 se mantendrían los mismos recursos para dicha prestación, motivo por el cual, a partir de la Ordenanza N° 371-MDPP se han reajustado las tasas de arbitrios con la variación acumulada anual del Índice de precios al Consumidor (IPC), al mes de julio de 2021, ascendente a 3.18%, de conformidad con el "Informe Técnico N° 08 Variación de los Indicadores de Precios de la Economía - Agosto 2021" del Instituto Nacional de Estadística e Informática, así como lo establecido en la Resolución Jefatural N° 183-2021-INEI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de agosto de 2021;

Que, mediante Informe N° 362-2021-SAJ/MDPP, Subgerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis respectivo, informa de la viabilidad del proyecto de Ordenanza que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2022;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del Art. 9°, Art. 39° y el Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **MAYORIA** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2022 en el Distrito de Puente Piedra.

ARTÍCULO SEGUNDO: MARCO LEGAL APLICABLE. - Aplíquese para el año 2022, lo dispuesto en la Ordenanza N° 371-MDPP, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 360 del Concejo Metropolitano de Lima de fecha 20 de diciembre de 2019, publicadas ambas normas en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: IMPORTES DE ARBITRIOS.- Para el ejercicio fiscal 2022 se aplicarán los costos y tasas aplicadas por los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, establecidos en la Ordenanza N° 385-MDPP, reajustada con la variación acumulada anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) al mes de julio de 2021, ascendente a 3.18%, tal y como se resuelve en el "Informe Técnico N° 08: Variación de los Indicadores de Precios de la Economía-Agosto 2021" del Instituto Nacional de Estadística e Informática, así como lo establecido en la Resolución Jefatural N° 183-2021-INEI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 1 de agosto de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: APROBACIÓN DE INFORME TÉCNICO.- Se aprueba el Informe Técnico que sustenta la presente Ordenanza, donde se explican los costos efectivos proyectados de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y de Serenazgo del año 2022, así como las estimaciones de los ingresos por la prestación de los referidos servicios y el cuadro de tasas aplicables para el ejercicio 2022, el mismo que, como anexo, forma parte de la presente Ordenanza.





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

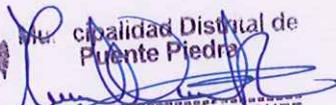
SEGUNDA.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022, siempre que previamente haya sido ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano y que ambos sean publicados íntegramente en el diario oficial "El Peruano".

CUARTA.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que respecta a sus funciones, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Secretaría General, Gerencia de Participación Vecinal y demás unidades orgánicas pertinentes.

QUINTA.- La presente Ordenanza, el Informe Técnico y el Acuerdo de Concejo Metropolitano de ratificación se encontrarán publicados en la página web del SAT (www.sat.gob.pe), y en nuestro portal Institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

LÍA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

Rennan Santisteban Espinoza Vanegas
ALCALDE